

14916 *ORDEN de 28 de mayo de 1998 sobre autorización al Centro autorizado de grado elemental de Música «Manuel de Falla», de Zaragoza, para impartir varios cursos y asignaturas de grado medio.*

Examinada la solicitud de doña Lucía LLuciá Marco, titular del Centro autorizado de grado elemental «Manuel de Falla», de Zaragoza, referente a la autorización para impartir cursos y asignaturas de grado medio de Música, correspondiente al plan de estudios establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre reglamentación general de los conservatorios de música,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Proceder a la autorización para impartir 8.º de Piano, en el régimen académico y jurídico que le corresponde al centro según su clasificación de acuerdo con el Decreto 1987/1964, de 18 de junio.

Segundo.—No acceder a la autorización solicitada en los cursos: 1.º de Armonía y Melodía Acompañada y 1.º de Repentización, Transposición y Acompañamiento.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Enseñanzas Artísticas.

14917 *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se modifica la autorización de centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Jesús González», sito Torrelavega (Cantabria), por ampliación de enseñanzas.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Jesús González Fernández solicitando la modificación de la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Jesús González», sito en calle Anzar, sin número, de Torrelavega (Cantabria),

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Jesús González», sito en la calle Anzar, sin número, de Torrelavega (Cantabria) por ampliación de las enseñanzas que imparte y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del citado centro, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Centro de Estudios Jesús González».

Domicilio: Calle Anzar, sin número.

Localidad: Torrelavega.

Municipio: Torrelavega.

Provincia: Cantabria.

Titular: Don Jesús González Fernández.

Enseñanzas autorizadas:

a) Ciclos formativos de grado medio:

Gestión Administrativa.

Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

b) Ciclos formativos de grado superior:

Administración y Finanzas.

Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Desarrollo de aplicaciones informáticas.

Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Gestión Comercial y Marketing.

Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Secretariado.

Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.
Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.

Capacidad: Número de grupos, uno; número de puestos escolares, 30.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir en doble turno las enseñanzas indicadas en el apartado anterior. El centro no podrá exceder, en horario simultáneo, la capacidad máxima del mismo fijada en un grupo y 30 puestos escolares para cada uno de los ciclos.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—En relación con los ciclos formativos de grado medio de Gestión Administrativa y los de grado superior de Secretariado y Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas que se autorizan por la presente Orden, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia se comprobará por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Quinto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14918 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Mahou, Sociedad Anónima»*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Mahou, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006572), que fue suscrito con fecha 30 de abril de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros y las secciones sindicales de CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDOS

1. Salario base y plus Convenio: Aumento del 2,5 por 100 a las suma de ambos conceptos.

2. Antigüedad: 2.000 pesetas que se detraerán del aumento producido en el salario base y plus de Convenio y que se aplicarán a la suma del salario base.

3. Complementos:

Complemento de producción: Aumento del 2,5 por 100.

C. trab. efectivo y continuado: Aumento del 2,5 por 100.

Complemento de rotación: Aumento del 2,5 por 100.

Horas extraordinarias: Aumento del 2,5 por 100.

Horas nocturnas: Aumento del 2,5 por 100.

Plus de provincias: : Aumento del 2,5 por 100.

Plus de Controladores: Aumento del 2,5 por 100.

Dietas: Aumento del 2,5 por 100.

Bolsa de vacaciones: Aumento del 2,5 por 100.

Complemento de vacaciones: Aumento del 2,5 por 100.

Complemento reduc. jornada: Aumento de 3.000 pesetas.

Primas de ventas y reparto: Se aumentan en la media que supongan los complementos de fábrica.

C. E. P.: Aumento del 2,5 por 100.

Quebranto de moneda: Aumento del 2,5 por 100.

4. Indemnización por traslado:

Un millón de pesetas para el personal a trasladar en 1998.

Ante la falta de tiempo necesario para profundizar en la propuesta planteada por la representación de los trabajadores sobre indemnización por traslado y con el fin de dar a este tema una solución definitiva, se crea una Comisión Mixta que analizará y negociará las distintas hipótesis de personal trasladado a M.2 desde su inicio.

Los posibles acuerdos que se alcancen por dicha Comisión Mixta se incorporarán y se aplicarán a partir del Convenio del año 1999, salvo que se llegue a acuerdos con anterioridad, en cuyo caso se procedería a su inmediata aplicación.

5. Ayuda por transporte: 20.500.000 pesetas.

6. Jubilaciones:

a) La dotación al fondo de jubilados para 1998: 2 por 100 respecto a la de 1997 (420,31 m. de pesetas).

b) Prestaciones de jubilación para 1998.

Aumento de la tabla de 1997 en el 2,1 por 100 correspondiente a la inflación prevista para 1998.

7. Participación de beneficios: Se acuerda que la disposición adicional duodécima del Convenio Colectivo (1997-1998) se modifica y queda redactada en los siguientes términos:

«El sistema de participación en beneficios se regirá por las siguientes normas:

a) Características del sistema.

El montante total de la participación en beneficios se calcula en base al de Beneficios de Explotación y según la tabla que se adjunta como anexo 1 en la presente acta número 7.

b) Distribución de la participación: El importe total de la participación en beneficios, calculada según la tabla que figura en anexo 1, que se adjunta a la presente acta número 7, se distribuirá del siguiente modo: 30 por 100 del importe total en partes iguales a cada trabajador. El 70 por 100 del importe total se distribuirá proporcionalmente al salario de convenio y tiempo efectivamente trabajado.

Se considera tiempo efectivamente trabajado:

Horas efectivas de trabajo, exceptuándose las horas extraordinarias.

Las horas sindicales remuneradas.

Las horas de formación dentro de la jornada de trabajo.

Las horas de ausencia derivadas de accidente de trabajo.

Las licencias con retribución reguladas en el Convenio Colectivo.

Los permisos legales por maternidad.

Las vacaciones anuales establecidas en el Convenio Colectivo.

Los días de reducción de jornada establecidos en Convenio Colectivo.

En lo que respecta a bajas por enfermedad, se computarán como tiempo efectivamente trabajado todas las bajas que hayan sido acordadas por

los servicios sanitarios oficiales, y tengan una duración de más de veinte días consecutivos.

La fórmula para el reparto del 30 por 100 lineal y 70 por 100 proporcional será la que se adjunta como anexo 2 en la presente acta número 7.

Las ausencias debidas a cualquier otro motivo de las enunciadas anteriormente no se tendrán en cuenta a efectos de cálculo de las horas efectivamente trabajadas.

La cantidad resultante de la deducción efectuada por absentismo se destinará a un fondo, cuya gestión y distribución se realizará de común acuerdo entre empresa y Comité Intercentros. En lo que respecta a dicha cantidad correspondiente a 1997 se repartirá porcentualmente entre los trabajadores en base al tiempo efectivamente trabajado.

c) Forma de liquidación y pago.

El pago de la participación en beneficios no podrá efectuarse antes de que el Consejo de Administración de la empresa haya formulado las cuentas del ejercicio transcurrido.

No obstante, se adelantará un pago a cuenta de 50 m. de pesetas, que se abonará una vez firmado esta revisión salarial.

La cantidad percibida como participación en beneficios no se considerará en ningún caso como salario fijo y, asimismo, tendrá carácter de retribución bruta, aplicando a la misma la legislación vigente.

d) Ceses en la empresa.

Cualquier baja en la empresa durante el transcurso del ejercicio 1998 implicará la renuncia individual a este sistema de participación en beneficios. Quedan exceptuadas las bajas que se produzcan como consecuencia de jubilaciones ordinarias, anticipadas o declaración de invalidez permanente en sus grado total, absoluta o gran invalidez.

e) Modificaciones.

Si durante 1998, una disposición legal crease una obligación para la empresa de la misma naturaleza que el sistema de participación en beneficios aquí establecido, únicamente tendrá repercusión en la empresa si, en cómputo global y anual, supera las condiciones acordadas.

f) Información y seguimiento.

La empresa facilitará información trimestral al Comité Intercentros sobre los principales indicadores económicos y sociales y la documentación presentada de la misma, así como sobre los resultados provisionales y su impacto sobre la participación en beneficios.

g) Vigencia del acuerdo de participación en beneficios.

La participación en beneficios tiene carácter obligacional, cuya obligación expira el 31 de diciembre de 1998. Si se decide no prorrogarlo, automáticamente se eliminaría el sistema de participación en beneficios actualmente establecido y en toda su integridad.

h) Participación en beneficios de personal prejubilado.

Este personal será acreedor a la participación en beneficios en la parte que le corresponda hasta la fecha en que cumpla sesenta años como si hubiera estado en activo.

i) Beneficio de explotación.

Los criterios, que se han tenido en cuenta para la elaboración del presupuesto 1998, serán los mismos que se utilizarán para el cálculo del beneficio de explotación de dicho año.

j) Indemnizaciones (E) por despido.

Estas indemnizaciones no afectarán negativamente en el beneficio de explotación a los efectos de cálculo de la participación en beneficios.»

8. Se adjuntan como anexos 3 y 4 tabla-base por categorías, sin descontar días de absentismo, para la liquidación de la participación en beneficios correspondientes al año 1997 y tabla para el reparto de los 50 m. a cuenta de la participación en beneficios del año 1998 respectivamente.

9. Se adjuntan como anexos número 5 y 6 tabla salarial y de complementos de jubilación respectivamente.

ANEXO 1

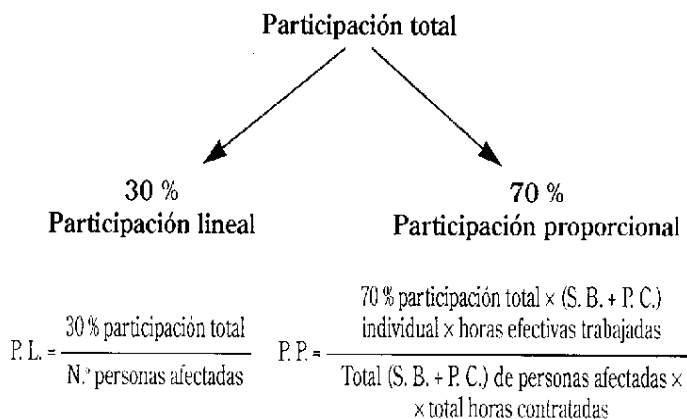
Tabla de reparto de beneficios en función del beneficio de explotación de 1998

Beneficios de explotación Tramos (1)	Importe a distribuir Pesetas
7.000 a 7.100	50.000.000
7.101 a 7.200	54.112.000
7.201 a 7.300	58.230.000
7.301 a 7.400	62.348.000
7.401 a 7.500	66.466.000
7.501 a 7.600	70.584.000
7.601 a 7.700	74.702.000
7.701 a 7.800	78.820.000
7.801 a 7.900	82.938.000
7.901 a 8.000	87.056.000
8.001 a 8.100	91.174.000
8.101 a 8.200	95.292.000
8.201 a 8.300	99.410.000
8.301 a 8.400	103.528.000
8.401 a 8.500	107.646.000
8.501 a 8.600	111.764.000
8.601 a 8.700	115.882.000
8.701 a 8.800	120.000.000
8.801 a 8.850	124.118.000
8.851 a 8.900	128.236.000
8.901 a 8.950	132.354.000
8.951 a 9.000	136.472.000
9.001 a 9.050	140.590.000
9.051 a 9.100	144.708.000

(1) × 1.000.000.

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN



ANEXO 3

Tabla liquidación de beneficios del año 1997

Categorías	Importe íntegro Pesetas	Percibido a cuenta-97 Pesetas	Diferencia a percibir Pesetas
T. G. superior	93.561	47.981	45.580
T. G. Medio	87.268	44.767	42.501
Jefe de 1. ^a	83.475	42.831	40.644
Jefe de 2. ^a	79.908	41.009	38.899
Of. 1 Advo.-A	79.212	40.656	38.556
Of. 1 Advo.	78.028	40.047	37.981
Of. 2 Advo.	75.180	38.595	36.585
Aux. Advo.	71.448	36.826	34.622
Insp. V. 1	79.212	40.656	38.556
Insp. V. 2	77.720	39.891	37.829
Sub. 1 Cob.	71.937	37.005	34.932
Subalt. 1	70.301	36.103	34.198
Subalt. 2.	70.214	36.056	34.158
Of. 1 Je.-A	78.347	40.094	38.253
Of. 1 J. E.	77.387	39.604	37.783
Of. 1-A Obr.	74.308	38.039	36.269
Of. 1 Obr.	71.761	36.743	35.018
Of. 2 Obr.	70.227	35.966	34.261
Ayudante	68.646	35.159	33.487
Aux. 1 Obr.	67.734	34.693	33.041
Aux. 2 Obr.	66.706	34.227	32.479
Lim. 8 h.	67.734	34.693	33.041
Lim. 5 h.	42.334	21.683	20.651

Nota: Tabla base, por categorías, sin descontar días de absentismo.

ANEXO 4

Tabla participación de beneficios (50 m. de pesetas a cuenta)

1998	
Categorías	Pts. Trab.
T. G. superior	50.720
T. G. medio	47.323
Jefe de 1. ^a	45.282
Jefe de 2. ^a	43.358
Of. 1. ^a Advo.-A	42.982
Of. 1. ^a Advo.	42.347
Of. 2. ^a Advo.	40.812
Auxiliar	38.938
Insp. V. 1. ^a	42.982
Insp. V. 2. ^a	42.174
Sub. 1. ^o Cob.	39.135
Sub. 1. ^o	38.179
Sub. 2. ^o	38.130
J. Equipo-A	42.390
J. Equipo	41.878
Of. 1. ^a A Fab.	40.226
Of. 1. ^a Fab.	38.857
Of. 2. ^a Fab.	38.031
Ayudante	37.187
Aux. 1. ^a	36.200

ANEXO 5

Tabla salarial año 1998

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Total mes/día — Pesetas	Gratíf. extrasal. — Pesetas	Hora extra — Pesetas	Hora noct. — Pesetas	Compl. prod. — Pesetas	Compl. comida — Pesetas	Compl. rotac. — Pesetas	C. E. P. — Pesetas
<i>Tecn. Advos.</i>										
T. G. Superior	94.310	275.240	369.550	369.550	718	484	0	0	0	349.948
T. G. Medio	86.220	250.830	337.050	337.050	636	458	0	0	0	346.621
Jefe de 1. ^a	82.175	235.286	317.461	317.461	615	437	0	0	0	343.292
Jefe de 2. ^a	77.420	221.619	299.039	299.039	563	428	0	0	0	339.964
Of. 1. ^a Advo.-A	76.437	219.008	295.445	295.445	551	419	17.353	0	1.022	336.638
Of. 1. ^a Advo.	74.764	214.565	289.329	289.329	532	409	17.038	0	1.005	331.645
Of. 2. ^a Advo.	70.864	203.755	274.619	274.619	487	385	16.721	0	991	328.318
Aux. Advo.	66.692	190.062	256.754	256.754	441	351	16.487	0	903	323.324
<i>Comerciales</i>										
Insp. Ventas 1. ^a	76.437	219.008	295.445	295.445	551	419	0	0	0	336.638
Insp. Reparto 1. ^a	76.437	219.008	295.445	295.445	551	419	0	0	0	336.638
Insp. Ventas 2. ^a	72.696	215.043	287.739	287.739	506	408	0	0	0	331.645
Insp. Reparto 2. ^a	72.696	215.043	287.739	287.739	506	408	0	0	0	331.645
<i>Subalternos</i>										
Subalt. 1. ^a J. E.	70.616	186.678	257.294	257.294	428	314	0	0	0	0
Subalt. 1. ^a Cobr.	68.559	190.019	258.578	258.578	432	315	16.877	1.540	962	328.318
Subalt. 1. ^a	68.559	180.865	249.424	249.424	407	296	16.721	1.540	962	328.318
Subalt. 2. ^a	66.692	182.282	248.974	248.974	405	296	16.487	1.540	962	323.324
<i>Obreros</i>										
Of. 1. ^a J. Eq.-A	2.571	6.995	9.566	286.980	484	345	570	1.810	1.028	338.224
Of. 1. ^a J. Eq.	2.540	6.863	9.403	282.090	475	339	569	1.782	1.022	337.637
Of. 1. ^a Obr.-A	2.438	6.443	8.881	266.430	443	320	566	1.690	1.005	331.645
Of. 1. ^a Obr.	2.354	6.094	8.448	253.440	418	312	563	1.615	991	328.318
Of. 2. ^a Obr.	2.288	5.900	8.188	245.640	398	294	558	1.555	903	323.324
Ayudante Obr.	2.218	5.701	7.919	237.570	382	285	554	1.467	816	319.664
Aux. 1. ^a Obr.	2.184	5.580	7.764	232.920	367	275	550	1.435	772	316.170
Aux. 2. ^a Obr.	2.148	5.463	7.611	228.330	356	267	547	1.031	675	312.675
Limpiadora 8 h.	2.184	5.580	7.664	232.920	367	275	550	1.435	772	316.170
Limpiadora 5 h.	1.366	3.486	4.852	145.560	367	275	343	0	484	197.607

ANEXO 6

Tabla general de complementos de jubilación del año 1998 para dar cumplimiento a la base 11 del Convenio Colectivo

Años	Reducc. — Porcentaje	Grupo 1 — Pesetas	Grupo 2 — Pesetas	Grupo 3 — Pesetas	Grupo 5 — Pesetas	Grupo 6/9 — Pesetas	Grupo 7 — Pesetas	Grupo 8 — Pesetas
Sesenta	—	2.418.748	2.004.679	1.744.150	1.426.889	1.410.639	1.305.540	1.417.589
Sesenta y uno	50	1.209.374	1.002.340	872.075	713.444	705.320	652.770	708.795
Sesenta y dos	100	0	0	0	0	0	0	0
Sesenta y tres	—	0	0	0	0	0	0	0
Sesenta y cuatro	—	0	0	0	0	0	0	0
Sesenta y cinco	—	0	0	0	0	0	0	0

14919 RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Warner Lambert España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Warner Lambert España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9010461), que fue suscrito con fecha de 6 de abril de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa y la sección sindical CC.OO. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «WARNER LAMBERT ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA». 1998

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las estipulaciones comprendidas en el presente Convenio serán de aplicación a todas las ramas del personal de la plantilla de la empresa